

EXPTE. N° VI-01514-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 01 de septiembre de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), en contra de su hijo, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]).-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, sus nietos y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA contra la [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento,

controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarla personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarla o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- EXCLUIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) de la vivienda ubicada en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante y sus nietos. Una vez cumplida la exclusión, deberán realizarse **rondas policiales periódicas en dicho domicilio por el plazo de 7 días.**

Asimismo y efectivizada la exclusión, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] no podrá ingresar a la vivienda, ni tomar contacto con la [DENUNCIANTE_1], ni acercarse a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar que ella se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- Se hace saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en el momento de la exclusión el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] deberá denunciar un domicilio donde notificarlo posteriormente (en caso de ser necesario) y de no retirar

sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la [DENUNCIANTE_1] el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad no podrá retirarlo de la vivienda y, en su caso, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada, no pudiendo retirar dichos bienes del domicilio hasta que se resuelva la cuestión dirimida.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 01/12/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- Hacer saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado (art. 154 del CPF).-

6.- Hacer saber a la [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y la de sus niestos y, por tanto no podrá acercarse tampoco al domicilio o donde se encuentre el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511)

o un abogado/a particular de su confianza.-

8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

9.- Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a las partes. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir **de manera urgente** la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

10.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA